

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN CONDICIONAL A "MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.", COMO PLANTA INTERMEDIA Y GESTOR PARA EL SERVICIO DE RETIRADA, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN PLANTAS SANDACH AUTORIZADAS, O EN COMPLEJOS AMBIENTALES, DE MATERIALES DE LAS CATEGORÍAS 1, 2 Y 3, Y A LA TRANSFORMACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3, GENERADOS EN EL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA.



Visto el Informe-propuesta del Jefe de Sección de Sanidad Animal y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 7 de julio de 2014, D. Agustín González Arencibia, con NIF 42837799 T, en representación, en su calidad de Director Gerente, de MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., con CIF B 76042456, y con dirección en la calle Cuesta Ramón s/nº, 35016, Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, presentó solicitud y la documentación correspondiente para la autorización e inscripción en el registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH, como planta intermedia y gestor para el servicio de retirada, almacenamiento, manipulación y transporte de subproductos de origen animal, y productos derivados, no destinados a Consumo Humano (en adelante SANDACH), con destino a eliminación en establecimientos SANDACH autorizados o en Complejos Ambientales de Gran Canaria, de materiales SANDACH de la categoría 1, y a la transformación y valorización de las categorías 2 y 3, generados en el Matadero Insular de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Que MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., establecimiento de generación de los materiales SANDACH, es una empresa pública del Cabildo Insular de Gran Canaria, que cumple una función de prestación de servicios al sector ganadero y al consumidor de productos refrigerados de la isla de Gran Canaria, realizando el sacrificio en condiciones sanitarias de los animales de abasto de las especies bovina, caprina, ovina, porcina, cunícola y aviar, destinada al consumo humano, localizado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- Que mediante anuncio de 27 de junio de 2012, la Dirección General de Ganadería hace pública la Resolución de 27 de junio de 2012 por la que declara a la Comunidad Autónoma de

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PEDRO DAVILA DE LEON	Fecha: 13/08/2014 - 09:20:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCIÓN - Nº: 428 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 13/08/2014 10:16:29	Fecha: 13/08/2014 - 10:16:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08XqTuWfC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs1OH	
 08XqTuWfC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs1OH	
	
La presente copia ha sido descargada el 13/08/2014 - 10:18:18	



Canarias Zona Remota a los efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 1, y de las categorías 2 y 3, generados en Canarias, y autoriza la eliminación de tales subproductos, y otros de la categoría 1, en vertederos autorizados, (B.O.C. nº 131 de 5.07.12).

CUARTO.- Que mediante la Resolución de la Viceconsejería de Medioambiente número 526 de 18 de diciembre de 2012 se modifica la autorización ambiental integrada (AAI) de la instalación denominada Complejo Ambiental de Salto del Negro, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.



QUINTO.- Que el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, no contempla la vía de eliminación mediante enterramiento en vertedero autorizado de los materiales de las categorías 1 consistentes en los materiales especificados de riesgo (en adelante MER).

SEXTO.- Que MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. mantiene relación contractual con empresas transportistas autorizadas e inscritas en el registro general de instalaciones, plantas y explotadores SANDACH tanto para la retirada y transporte de materiales de la categoría 2 y 3 con destino a eliminación en un complejo ambiental de la isla de Gran Canaria, o una planta de transformación de categoría 1, 2, para su eliminación como en el caso de los MER, o de categoría 3 con destino a su valorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la autorización de este tipo de planta y explotador viene regulada mediante el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud y la documentación anexa requerida es preceptiva para la autorización de "MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U." como planta intermedia y operador para el servicio de retirada, almacenamiento, manipulación y transporte de subproductos de SANDACH generados en el Matadero Insular de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria, prevista

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PEDRO DAVILA DE LEON	Fecha: 13/08/2014 - 09:20:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 428 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 13/08/2014 10:16:29	Fecha: 13/08/2014 - 10:16:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08XqIuWwfc6e/CN/72UPUoiJi1dUvs10H	
 08XqIuWwfc6e/CN/72UPUoiJi1dUvs10H	
	
La presente copia ha sido descargada el 13/08/2014 - 10:16:18	





en los artículos 23 y 24, de conformidad con el artículo 27, del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y a efectos de su registro por el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

TERCERO.- El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, dispone en su artículo 2 que la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los requisitos del real decreto y de la normativa de la Unión Europea en materia de SANDACH serán los órganos competentes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las entidades locales.

CUARTO.- La Dirección General de Ganadería, es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para dictar la presente Resolución, por sus competencias en materia de ganadería, y en concreto en materia de sanidad animal, de la autorización de establecimientos de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 40/2012, de 17 de mayo.

QUINTO.- Que es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, así como el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

SEXTO.- El artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, determina la asignación a cada establecimiento, planta y explotador de SANDACH autorizado y registrado por la autoridad competente de un código de identificación único a nivel nacional, salvo que el lugar de origen del SANDACH sea un establecimiento sujeto a autorización y registro de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PEDRO DAVILA DE LEON	Fecha: 13/08/2014 - 09:20:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 428 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 13/08/2014 10:18:29	Fecha: 13/08/2014 - 10:18:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08XqIuwWfC6e/CN/72UPUciJi1dUvs10H	
 08XqIuwWfC6e/CN/72UPUciJi1dUvs10H	
	
La presente copia ha sido descargada el 13/08/2014 - 10:18:18	



SEPTIMO.- La solicitud de autorización y registro presentada por "MATADEROS DE GRAN CANARIA, S.L.U." cumple con los requisitos exigidos en los artículos 23, 24 y 29 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, habiendo sido presentada en tiempo y forma, acompañada con la documentación preceptiva.

SEPTIMO.- Que a dicha solicitud de autorización le es de aplicación el artículo 27, letra a), y el artículo 28, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, sobre medidas de aplicación.



A la vista de todo lo expuesto, de los preceptos jurídicos que son de general aplicación, y en uso de las facultades que tengo atribuidas;

RESUELVO

PRIMERO.- Que se conceda la autorización condicional a "MATADEROS DE GRAN CANARIA, S.L.U.", con CIF B 76042456, con número REGA ES 35 016 0010963, y con nº RGSEAA 10.13216/GC, como planta intermedia y gestor para el servicio de retirada, almacenamiento y manipulación de subproductos de origen animal, y productos derivados, no destinados a consumo humano (en adelante SANDACH), con destino a eliminación en establecimientos SANDACH autorizados o en Complejos Ambientales de Gran Canaria, de materiales SANDACH de las categorías 1, 2 y 3, y a la transformación y valorización de las categorías 2 y 3, generados en el Matadero Insular de Gran Canaria

SEGUNDO.- Que se remita a la Comisión Nacional SANDACH, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para su incorporación en la "lista de establecimientos" los datos del nombre y dirección del establecimiento, las categorías de los materiales con las que opera, las actividades y productos, así como el número de registro oficial de explotación ganadera (REGA) y el del registro general sanitario (RGSEAA) perteneciente a la entidad autorizada.

TERCERO.- Que copia de esta Resolución se remita a las Direcciones Generales del Gobierno de Canarias competentes en materia de Salud Pública y de Residuos, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PEDRO DAVILA DE LEON	Fecha: 13/08/2014 - 09:20:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 428 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 13/08/2014 10:16:29	Fecha: 13/08/2014 - 10:16:29
En la dirección https://seda.gobcan.es/seda/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08XqIuWwFC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs10H	
 08XqIuWwFC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs10H	
	
La presente copia ha sido descargada el 13/08/2014 - 10:18:16	





CUARTO.- Que será condición necesaria para que esta autorización condicional adquiera el carácter de definitiva y plena, que en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución, sea realizada al explotador interesado una nueva inspección sobre el terreno para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones generales del explotador previstas en los artículos 21 y 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

QUINTO.- Que en el caso de intención de la ampliación de la actividad gestora objeto de la presente Resolución a otras categorías, operaciones y/o naturaleza, usos y destinos de los subproductos de origen animal y productos derivados contemplados en la normativa de aplicación, con carácter previo el explotador deberá remitir a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, la solicitud de autorización y registro correspondiente a las nuevas actividades, junto a una memoria completa de las mismas, donde se especifiquen las instalaciones, naturalezas, categorías y operaciones con los materiales, y los procedimientos y alcance de la gestión y control, objeto de la nueva autorización.

SEXTO.- Quedará suspendida la autorización condicional para el desarrollo de la actividad, y se cancelará la asignación de los códigos de identificación nacional REGA y RGSEAA en la base de datos de Establecimientos y Plantas SANDACH de la Comisión Nacional SANDACH, cuando:

- Exista ocultación de datos, falseamiento o manipulación dolosa en el procedimiento de evaluación de la autorización e inscripción.
- Se produzca incumplimiento o transgresión de las condiciones técnicas impuestas para la desarrollo de la actividad.
- No se cumpla lo dispuesto en la normativa de comunitaria, nacional o autonómica de aplicación, y, en particular, con el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de SANDACH, así como el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
- Se lleven a cabo obras, actividades y/o procedimientos que no correspondan con el proyecto presentado y evaluado, que no hayan sido previamente aprobadas por esta Dirección General de Ganadería.
- Se verifique el no inicio de la actividad en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución de autorización condicional.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PEDRO DAVILA DE LEON	Fecha: 13/08/2014 - 09:20:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 428 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 13/08/2014 10:16:29	Fecha: 13/08/2014 - 10:16:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08XqIuWwFC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs1OH	
 	
08XqIuWwFC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs1OH	
La presente copia ha sido descargada el 13/08/2014 - 10:18:18	





- El explotador autorizado notifique el cese voluntario de la actividad, previa verificación oficial de la efectiva inactividad de las actividades o desmantelamiento de instalaciones destinadas a tal fin.
- Las condiciones y circunstancias epizootiológicas, con riesgo para la sanidad animal, para la salud pública o para el medio ambiente en Canarias así lo aconsejen.

SÉPTIMO.- Que la concesión de autorización condicional para el desarrollo de la actividad no exime al promotor del estricto cumplimiento de las normas en materia de urbanismo, y de medio ambiente y residuos, las del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y las del Cabildo Insular de Gran Canaria, donde desarrolle la actividad, las de las Consejerías con competencias en materia de salud pública y de medio ambiente, o cualquier otra administración o normativa que afecte a este tipo de actividad.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que la misma no agota la vía administrativa, y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Juan Pedro Dávila de León.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PEDRO DAVILA DE LEÓN	Fecha: 13/08/2014 - 09:20:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 428 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 13/08/2014 10:16:29	Fecha: 13/08/2014 - 10:16:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08XqIuWwFC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs1OH	
 	
08XqIuWwFC6e/CN/72UPUoiJi1dUvs1OH	
La presente copia ha sido descargada el 13/08/2014 - 10:18:18	



ANEXO

CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 428/2014 DE 13 de AGOSTO DE 2014 DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA AL EXPLOTADOR "MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.", COMO PLANTA INTERMEDIA Y GESTOR PARA EL SERVICIO DE RETIRADA, ALMACENAMIENTO MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN PLANTAS SANDACH AUTORIZADAS, O EN COMPLEJOS AMBIENTALES, DE LA CATEGORÍA 1, Y A LA TRANSFORMACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3, GENERADOS EN EL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA.

1ª. Registro del explotador y de las actividades. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento 1069/2009, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.,

- a) notificará a la Dirección General de Ganadería (en adelante DGG), antes de iniciar cualquier otra operación, los nuevos establecimientos o plantas bajo su control, o cualquier otra fase de generación, transporte, manipulación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de SANDACH y productos derivados, incluyendo cualquier modificación significativa de sus actividades, entre otras el cierre de instalaciones, o la suspensión temporal o definitiva de algunas de las actividades autorizadas.
- b) facilitará información a la DGG, antes del 1 de marzo de cada año, o cuantas veces fuera necesaria, de la categoría de los SANDACH o productos derivados bajo su control, así como de la naturaleza de las operaciones realizadas con los mismos.

2ª. Autorización del explotador. El explotador MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., acreditará ante cualquier autoridad competente que lo solicite la autorización otorgada para la actividad realizada precisando las categorías de los subproductos animales, o productos derivados, y si se realiza en condiciones de estricta separación de manera permanente o momentánea como consecuencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas.

El explotador garantizará que dejará de realizar sus actividades si la Dirección General de Ganadería retirara su autorización de manera temporal o definitiva, parcial o integral.

3ª. Requisitos Generales de Higiene. Se garantizará que, en las instalaciones, equipos y medios vinculados a la autorización y registro del explotador, en todo momento se mantengan las condiciones para que:

- a) permitan la limpieza y desinfección efectiva, así como el desagüe de los líquidos.
- b) El personal tenga acceso a instalaciones adecuadas para la higiene personal, tales como vestuario, lavabos y aseos.
- c) Se apliquen procedimientos y dispositivos de protección contra los insectos, roedores y aves.
- d) Se mantengan las instalaciones, equipos y vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.
- e) Se realice la limpieza y desinfección de contenedores y vehículos para evitar los riesgos de contaminación.

4ª. Recogida, identificación. Respecto a los subproductos animales, de las categorías 1, 2 y 3 generados y retirados del Matadero Insular con destino a plantas SANDACH autorizadas para su transformación, valorización o eliminación, o a la eliminación en un complejo ambiental autorizado, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.,

- a) los recogerá por separado, almacenará en frío, e identificará, sin demoras indebidas, y los transportará en condiciones que eviten la aparición de riesgos para la salud pública y la salud animal.



- b) los transportará acompañado del documento comercial (DC) del propio MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., para el transporte con destino a eliminación en complejos ambientales dentro de la isla, o mediante el DC facilitado por el aplicativo informático del RMS, establecido por el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, para el transporte a plantas e instalaciones en territorio peninsular, donde constarán, al menos, los datos reflejados en el siguiente apartado c).
- c) El modelo del documento comercial que debe acompañar en los movimientos a los distintos subproductos animales, ajustándose al modelo armonizado incluido en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, contendrá como mínimo la información requerida en el Capítulo III. 6. del anexo VIII del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero,
 - c.1. la fecha en que la materia sale del establecimiento generador del SANDACH.
 - c.2. la identificación del material, con arreglo a la categoría 1 mencionada en el Reglamento (CE) 1069/2009.
 - c.3. la cantidad de material, en número y peso, o volumen.
 - c.4. el lugar de origen del material desde donde se envía.
 - c.5. el nombre y la dirección del establecimiento que genera y es origen del material.
 - c.6. el nombre, dirección y nº oficial de registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH asignado titular de la autorización que realiza las tareas de retirada y transporte.
 - c.7. el nombre y la dirección, y el nº oficial de registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH de la planta de destino.
 - c.8. el color de la firma de la persona responsable en cada caso, deberá ser distinto al del texto impreso.
 - c.9. el número de referencia del documento se expedirá de forma única para cada transporte o envío.
 - c.10. si por razones de identificación de las partes de envío, se añadieran hojas al documento, éstas se considerarán también parte del documento original, y cada una de ellas deberá llevar la firma de la persona responsable.
- d) El documento comercial estará redactado en lengua española en tanto el proceso, desde su origen hasta el final, se desarrolle en territorio nacional. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo III. 6. b). del anexo VIII del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero.
- e) El documento comercial se presentará, al menos, por triplicado (original y dos copias); el original acompañará al envío hasta su destino, el complejo ambiental de eliminación final; el consignatario final deberá conservarlo. La 1ª copia será para el generador del subproducto, la 2ª copia será para el gestor de las operaciones de retirada y transporte autorizado.
- f) Los registros y documentos comerciales serán conservados durante un período mínimo de dos años y se pondrán a disposición permanente de la D.G.G.

5ª. Transporte. Vehículos y contenedores.

- a) Respecto a las bolsas, bandejas y cubetas de almacenamiento, y los contenedores congeladores de transporte que utilizará el explotador desde el matadero insular de Gran Canaria hasta las instalaciones o planta de destino final, serán estancos y a pruebas de fugas.
- b) El contenedor dispondrá de sistemas o dispositivos de cierre.
- c) Las cubetas, reutilizables, el contenedor congelador, así como todos los elementos reutilizables del equipo o instrumentos que entren en contacto con SANDACH deberán mantenerse limpios, y en la medida de lo posible,
 - limpiar y secar las cubetas portabolsas tras cada servicio, o cuando fuese preciso. .
 - limpiar, lavar y /o desinfectar los contenedores después de cada uso.

6ª. Trazabilidad: Identificación y registros.

6ª.1. MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., llevará un registro de los subproductos, que recoja, almacene y transporte, y los correspondientes documentos comerciales. Establecerá sistemas y procedimientos que



identifiquen, si procediera, a otros explotadores que le gestione el transporte y la eliminación de los subproductos animales.

6ª.2. Mantendrá los registros de forma accesible a la Dirección General de Ganadería y a cuantas autoridades competentes, en razón de su materia, los soliciten. En particular tendrán a disposición los registros de la identificación de los vehículos y/o contenedores que permitan verificar el uso de los mismos para el transporte de los SANDACH.

6ª.3. En todo caso, los registros contendrán siempre la siguiente información:

a) La categoría, cantidad, y si procede la especie animal del subproducto animal generado, retirado y transportado.

b) Para los registros de SANDACH generados:

- la fecha en que se generan,
- la especie de procedencia y la categoría y el tipo de material.
- el nombre y dirección del transportista

c) Para los registros de SANDACH transportados:

- la fecha en que se transportan,
- el número de registro y el lugar de origen, desde donde se envía,
- el nombre y dirección de la planta de incineración o transformación, o lugar de eliminación, de destino,
- La fecha en que se entregan

6.4. De cara a garantizar que los envíos SANDACH son identificables y se mantienen de forma separada e identificable durante la recogida en el lugar de origen, y el transporte hasta su entrega al lugar de eliminación de destino, se deberá fijar, en lugar visible, al envase, contenedor o vehículo, una "etiqueta". Dicha etiqueta deberá indicar de forma visible y legible:

- la categoría y destino de los SANDACH.
- Para materiales de la categoría 1, las palabras << sólo para eliminación >>
- Para materiales de la categoría 2, las palabras << no apto para consumo animal >>
- Para materiales de la categoría 1, las palabras << no apto para consumo humano >>
- Para materiales de las categorías 2 y 3, cuyo destino sea el complejo ambiental con destino a su eliminación, las palabras << sólo para eliminación >>

7ª. Eliminación y uso de los subproductos animales generados, almacenados y retirados.

7ª.1. La gestión de los subproductos animales, y productos derivados, generados por el matadero insular de Gran Canaria se llevará a efecto mediante su eliminación, tratamiento o valorización en una instalación adecuada a la categoría y uso.

7ª.2. En todo momento, y previamente a la retirada desde el matadero insular de Gran Canaria, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería el nombre de naviera y buques que transporten contenedores, así como la identificación y el nº de explotador SANDACH de la planta de destino.

7ª.3. En el caso de que la eliminación y uso de los SANDACH de la categoría 1, fuera necesario ser modificado excepcionalmente y con carácter temporal, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. notificará, en un plazo no superior a 24 horas, a la Dirección General de Ganadería:

a) la causa y fecha en la que se interrumpe dicha eliminación o uso mediante el procedimiento descrito en la condición 7ª.1.

b) la fecha en la que se inicia dicha eliminación o uso mediante otro método y destino alternativo de los previstos en la legislación SANDACH, o en aplicación de alguna de las excepciones contempladas en el Reglamento 1069/2009.

c) el método de eliminación y uso por el que se opta.

d) el nombre y la dirección del nuevo consignatario para la eliminación o uso, y, en su caso, su número de autorización o de registro.

e) el procedimiento y contenido del método de trazabilidad previsto.



8ª. Deber de Información.

8ª.1. Además de lo ya especificado en las condiciones anteriores, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., y a petición específica de la Dirección General de Ganadería, remitirá a la misma información relativa a la gestión de los subproductos SANDACH de contenedores o vehículos concretos retirados y transportados.

8ª.2. La información puede ser suministrada mediante la presentación documental en formato papel, o mediante cualquier medio telemático.

8ª.3. El contenido mínimo de la información respecto a los subproductos animales, retirados/transportados será la siguiente:

- Categoría y naturaleza.
- número de orden de solicitud (opcional),
- fechas de la solicitud y de la retirada,
- Datos de identificación del explotador origen del subproducto.
- NIF /CIF/NIE del explotador (optativo),
- nombre, y código postal, del municipio, e isla.
- peso registrado en el momento de la retirada.
- matrícula del contenedor/ cubeta y/o vehículo.
- NIF /NIE del conductor.

9ª. **Certificación de la eliminación.** Si la Dirección General de Ganadería lo estimase necesario por motivos de trazabilidad, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. solicitará de la planta o instalación de destino del material un certificado que acredite la eliminación o tratamiento efectivo de una o varias partidas con material SANDACH entregado. Posteriormente lo remitirá sin demora a la Dirección General de Ganadería.

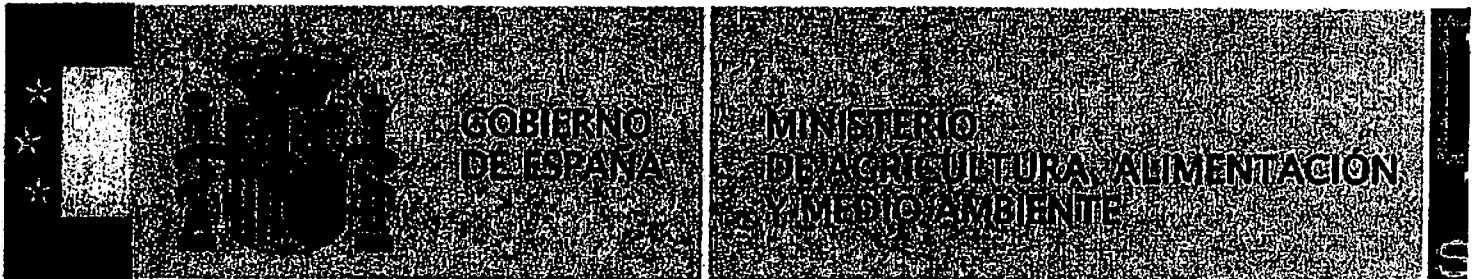
10ª. Controles propios, y análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC).

10ª.1. MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. establecerá, aplicará y mantendrá en sus instalaciones, equipos y medios de transporte los controles propios y de APPCC establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

10ª.2. En el caso de la modificación de cualquier procedimiento de control propio, lo remitirá sin demora a la Dirección General de Ganadería.

.....
.....

De: Guardado por Windows Internet Explorer 8
Enviado el: martes, 26 de agosto de 2014 13:01
Para: Guardado por Windows Internet Explorer 8
Asunto: Datos para imprimir



Datos del Establecimiento

Nombre del establecimiento: MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA
Código SANDACH/oficial: ES350160010963
Código local: EGC01610963
Comunidad Autónoma: CANARIAS
Provincia: LAS PALMAS
Municipio: Palmas de Gran Canaria (Las)
Dirección: CUESTA RAMON, S/N
Código Postal: 35016
Órgano Administrativo: Dirección General de Ganadería. CAGPA. Gobierno de Canarias
Teléfono: 928717118
Fax: 928717120
Correo: gerencia@mataderograncanaria.com

Coordenada X:

Coordenada Y:

Observaciones: La fecha de autorización es la otorgada por la Resolución 428/2014 de la DGG, como Planta Intermedia; La inscripción en RES es de 26/08/2014

Actividad	Categoría	Cod. Actividad	Cod. Producto	Observaciones
Intermedias	Cat. 1 , Cat. 2 , Cat. 3	OTHER-INTP	OTHER-TRANS	
Sección XIV - Mataderos	Cat. 2 , Cat. 3 , Cat. 1	MAT	MEZCLA 1 MEZCLA 2 MEZCLA 3 CERD LANA PELO PLUM CABE-PATAS DECOM EST-GAST EST-TRIP MFR	